



(4) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de piscinas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

«HECHO IMPONIBLE

(3) HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo:

1. El uso de las piscinas municipales. Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.
2. La adquisición de la condición de usuario del gimnasio municipal.

(3)DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa, en caso de la piscina municipal, o la matriculación anual para la utilización del servicio, que será efectiva previo abono de la cuota establecida, en caso del gimnasio municipal.

Constituye el hecho imponible de este tributo:

El uso de las piscinas municipales. Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada.



(3) CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

1. Piscina municipal

⁽⁴⁾Entradas diarias:

Adultos.....	3,50 euros
Infantiles (de 7 a 16 años).....	2,50 euros
Mayores de 65 años.....	2,50 euros

⁽⁴⁾Bonos de 15 baños:

Adultos:	42,00 euros
Infantiles (de 7 a 16 años).....	30,00 euros
Mayores de 65 años.....	30,00 euros

Abonos de temporada:

Adultos empadronados	80,00 euros 2*
Adultos no empadronados	90,00 euros 2*
Infantiles empadronados (de 7 a 16 años)	50,00 euros 2*
Infantiles no empadronados (de 7 a 16 años).....	60,00 euros 2*
Mayores de 65 años empadronados.....	50,00 euros 2*
Mayores de 65 años no empadronados.....	60,00 euros 2*

2. Gimnasio municipal

Cuota por año natural.....20,00 euros”

NORMAS DE GESTION

Artículo 7

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona y fotocopia del D.N.I.; las solicitudes de abono de menores de edad deberán ir suscritas por el padre, madre, tutor o responsable legal y acompañadas de fotocopia del D.N.I. de éste. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota de temporada.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales por adelantado.



EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

(1) Artículo 8

Quedan exentos del pago de la Tasa por entrada a la piscina municipal los menores de 7 años y las personas discapacitadas con un 33 % o más de discapacidad reconocida

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobada por acuerdo de Pleno de 29 de Octubre de 1998. Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de fecha 31/12/1998.

- (1) Modificación de los arts. 6 y 8 aprobada por Pleno en sesión de 26/05/2005, publicado texto íntegro en el BOP nº 105 de 02/09/2005.
- (2) * Modificación de las cuotas tributarias aprobadas en Pleno en sesión de 06/11/2019, publicado texto íntegro en el BOP nº 245 de 30/12/2019
- (3) Modificación de los arts. 2,3 y 6 aprobada por Pleno en sesión de 02/11/2022, publicado texto íntegro en el BOP nº 4 de 05/01/2023
- (4) Modificación aprobada por Pleno en sesión de 23/10/2023 y publicada en el BOP nº 244 de 27/12/2023